Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022

CUT: 154120-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2022-ANA-AAA.CHCH

Ica, 19 de enero de 2022

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 154120-2021, seguido por el señor Juan Carlos Matta Berrocal, identificado con DNI N° 44064492, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, respecto de los Manantiales Niñopuquio 1, Niñopuquio 2 y Niñopuquio 3, para irrigar el predio Cceñura, en el sector Cceñura, distrito de San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; y,

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 20/01/2022

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 20/01/2022

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5DD6DA7F

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022

exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(…) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras…";

Que, mediante documento del visto, el señor Juan Carlos Matta Berrocal, solicita ante esta Autoridad, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, respecto de los Manantiales Niñopuquio 1, Niñopuquio 2 y Niñopuquio 3, para irrigar el predio Cceñura, en el sector Cceñura, distrito de San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; adjuntando para ello, el documento *denominado "Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos",* entre otros instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 20/01/2022

Que, el Área Técnica de esta Dirección, mediante Carta N° 0947-2021-ANA-AAA-CH.CH, válidamente notificada con fecha 29.10.2021 al correo electrónico señalado en su solicitud, comunica al administrado que deberá i***)*** adjuntar la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, para el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial; asimismo de la evaluación al estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, deberá ***ii)*** precisar las coordenadas UTM (WGS-84) del punto donde convergerán las aguas de los manantiales Niñopuquio 1, 2 y 3; ***iii)*** señalar la clasificación del cuerpo de agua superficial según Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA; ***iv)*** indicar los cultivos a instalar en el predio Cceñura con su respectivo cálculo de necesidades hídricas, cuya demanda hídrica debe guardar relación con el área a irrigar; ***v)*** realizar el balance hídrico entre la oferta y demanda de agua, considerando el caudal ecológico según la R.J. N°267-2019- ANA; finalmente, ***vi)*** presentar nuevamente la Memoria Descriptiva según Formato Anexo 7, subsanando las observaciones descritas en los párrafos precedentes, la cual debe estar visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo; es así, que mediante Carta Nº 001-2021-JCMB, de fecha 07.11.2021, el recurrente señala subsanar los requerimientos efectuados;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 20/01/2022

Que, mediante **Informe Técnico N° 0180-2021-ANA-AAA-CHCH/LAMC**, el Área Técnica de esta Autoridad señala que no es procedente la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, respecto de los Manantiales Niñopuquio 1, Niñopuquio 2 y Niñopuquio 3; al no haber subsanado el recurrente la totalidad de observaciones advertidas mediante Carta N° 0947-2021-ANA-AAA-CH.CH, notificada con fecha 29.10.2021, ya que no sustenta técnicamente la demanda hídrica del cultivo de papa (marzo), además de no haber clasificado el cuerpo de agua superficial según Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA; lo cual motiva la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5DD6DA7F

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022

opinión desfavorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha; recomendando desestimar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el presente procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, pues no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA; específicamente en el literal b) del Artículo 13°, al no haber cumplido con presentar a cabalidad el Formato Anexo N° 07 "*Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos"*; pues no ha sustentado técnicamente la demanda hídrica del cultivo de papa, correspondiente al mes de marzo; además de no haber efectuado la clasificación del cuerpo de agua, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA; requerimientos efectuados mediante Carta N° 0947-2021-ANA-AAA-CH.CH, válidamente notificada con fecha 29.10.2021 al correo electrónico señalado en su solicitud; lo cual motiva la opinión desfavorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0015-2022-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, considera que se debe desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, presentada por el señor Juan Carlos Matta Berrocal;

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 20/01/2022

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 20/01/2022

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, respecto de los Manantiales Niñopuquio 1, Niñopuquio 2 y Niñopuquio 3, para irrigar el predio Cceñura, en el sector Cceñura, distrito de San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Juan Carlos Matta Berrocal, identificado con DNI N° 44064492, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Juan Carlos Matta Berrocal, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5DD6DA7F